

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Atendiendo a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto la parte actora presentó escrito de subsanación el 22 de agosto del año en curso, también lo es que no se allegaron los certificados catastrales y de tradición **vigentes** de la totalidad de bienes relictos del causante, toda vez que se remitió únicamente el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 050S40720874 del año 2017 y promesa de compraventa, documentos que no permiten establecer la cuantía dentro del presente asunto, siendo un requisito indispensable para adoptar decisión sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P., que señala "*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. (...)*", el Despacho procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.
2. ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ELABORAR por Secretaría, el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.
4. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 177 de 20/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8124dc1be84bc808c0bcbeff14e7b09ea0e4e40d51c78cb8399bf8b2fb718cc**

Documento generado en 19/10/2022 06:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**